

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0068-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y deroga los artículos 19 y 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Pablo Sánchez Rodríguez
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno.	02 de septiembre del 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de septiembre del 2022.
7.- Turno a Comisión.	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

La iniciativa tiene por objeto formular una clasificación básica general de los residuos, así como fortalecer la investigación en materia del uso y desuso de convertidores catalíticos que no representan peligro a la salud. El proponente resalta que los resultados de los diversos análisis coincidieron y demostrando en sus dictámenes que los componentes de los convertidores catalíticos, o bien, llamado también convertidor, no son peligrosos para la salud humana. Por lo que al acopiar, recolectar y transportarlo para su reciclaje una vez que han terminado su ciclo de vida se podrán aprovechar las materias primas recuperadas e incorporarlas en los ciclos de producción en México, de conformidad con lo establecido por la Agenda 2030 de la cual nuestro país es miembro activo y comprometido con sus temas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho a la iniciativa se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;</p> <p>Artículo 31. ...</p> <p>I. a la II. ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y deroga los artículos 19 y 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 19 y se deroga la fracción III del artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue.</p> <p>Artículo 19. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores, como los convertidores catalíticos; y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>Artículo 31. ...</p>

<p>III. Convertidores catalíticos de vehículos automotores; IV. a la XV. ...</p>	<p>I. y II. ... III. Derogado IV. a XV. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opondan al presente decreto.</p> <p>Tercero. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Dirección General de Gestión Integral de Material y Actividades Riesgosas, elaborará la nueva norma oficial mexicana, relativa a los convertidores catalíticos, en un periodo no mayor a seis meses a partir de la publicación de la Iniciativa en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Carlos Gómez